



MODELO N° 38

Aumento de capital por aporte de bienes

Señora Notaria:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de **formalización de acuerdos** que otorga "**Heart & Laser S. A. C.**" con RUC N° 84325205242, representada por los señores **Esteban Sebastián Ruiz García**, identificado con DNI N° 02990822, peruano, médico cirujano, casado, domiciliado en avenida José Pardo número 205, piso 4, interior 404, distrito de Miraflores y **Cayo Julio César Ramírez Sulca**, identificado con DNI N° 39711081, peruano, médico cirujano, divorciado, domiciliado en calle Bolognesi número 405, distrito de Miraflores; bajo los términos y condiciones siguientes:

Primero: Por acta de junta general de accionistas celebrada 3 de enero del 2011, se acordó por unanimidad aumentar el capital de la sociedad y otros, en los términos que constan de esta, la cual usted señora notaria se servirá insertar.

Segundo: Asimismo, en la junta señalada se acordó otorgar poderes a los señores **Esteban Sebastián Ruiz García**, identificado con DNI N° 02990822, y **Cayo Julio César Ramírez Sulca** identificado con DNI N° 39711081, para que suscriban la presente minuta y escritura pública correspondiente.

Tercero: De conformidad con el artículo 315 del Código Civil, interviene **Olenka Tarr Puzskas**, identificada con carne de extranjería N° 000192284, cónyuge de **Esteban Sebastián Ruiz García**, y se autoriza expresamente el aporte en bienes no dinerarios.

Agregue usted señora notaria las cláusulas de ley y sírvase extender los partes correspondientes.

Lima, 3 de enero del 2011.

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En Lima, siendo las 13:00 horas del día 3 de enero del 2011, se reunieron en el local de la sociedad, sitio en avenida José Pardo número 205, piso 4, interior 404, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, los señores accionistas de Heart & Laser S. A. C.

- **Esteban Sebastián Ruiz García**, propietario de 4150 acciones.
- **Cayo Julio César Ramírez Sulca**, propietario de 4150 acciones.

Actuando como presidente don **Esteban Sebastián Ruiz García** y como secretario don **Cayo Julio César Ramírez Sulca**

Haciendo uso de la palabra el señor presidente, comprobó la presencia de los señores accionistas que representan el íntegro del capital suscrito y pagado de la sociedad, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley General de Sociedades, se dio por válidamente instalada la presente junta general de accionistas, con el objeto de tratar la siguiente agenda:

- 1) Aumento de capital.
- 2) Modificación parcial de estatutos.
- 3) Renuncia y nombramiento del gerente administrativo.
- 4) Nombramiento del gerente médico y otorgamiento de facultades.
- 5) Autorización.

Orden del día:

- 1) Haciendo uso de la palabra el señor presidente, manifestó que era necesario aumentar el capital social de la empresa, de la suma de S/. 8300,00 (ocho mil trescientos y 00/100 nuevos soles), hasta la suma de S/. 98 300,00 (noventa y ocho mil trescientos y 00/100 nuevos soles), mediante el aporte en bienes.

Luego de un breve intercambio de ideas los señores accionistas acordaron por unanimidad aumentar el capital social de la empresa de la suma de S/. 8300,00 (ocho mil trescientos y 00/100 nuevos soles), hasta la suma de S/. 98 300,00 (noventa y ocho mil trescientos y 00/100 nuevos soles), mediante el aporte, por parte de los accionistas don **Esteban Sebastián Ruiz García** y **Cayo Julio César Ramírez Sulca** quienes aportan a la sociedad en calidad de copropietarios los siguientes bienes muebles:

- 01 ecógrafo, marca Sonosite Micromaxx Ultrasound System, N° serie 034576, Manufactured: 2006.06, Especificación eléctrica: 220 V USA, valorizado en la suma de S/. 45 000,00 (cuarenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles).



- 01 electrocardiógrafo marca Edan, modelo SE-1 del año 2010, N° de serie se 2913129781643, valorizado en la suma de S/. 1500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles).
 - 01 faja ergométrica marca DP, modelo EZ Fold, N° de serie 1234 valorizado en la suma de S/. 1500.00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles).
 - 01 ergómetro Holter Data Transfer marca Holtech, modelo Data Transfer, N° de serie 504, valorizado en la suma de S/. 1000,00 (mil y 00/100 nuevos soles).
 - 01 holter marca Holtech, modelo HCAA 348 N° de serie 2012.501, valorizado en S/. 3000,00 (tres mil y 00/100 nuevo soles).
 - 03 presurómetros marca general Electric Medical Systems GMBH, modelo Tonoport V, números de serie 101234101, 101234102, 101234103, valorizados en S/. 12000,00 (doce mil y 00/100 nuevo soles).
 - 01 desfibrilador marca Temtech, modelo Liteguard, N° de serie 1912-2006, valorizado en S/. 1000,00 (mil y 00/100 nuevo soles).
 - 01 ecógrafo marca ATL, modelo ULTRAMARK VII, N° de serie 4001, valorizado en S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevo soles).
 - 01 presurómetro marca Holtech, modelo mapa SC 24S, N° de serie 4040-761, valorizado en S/. 3000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles).
 - 01 electrocardiógrafo marca EKG model Kenz ECG 106 power 40VA 50/60 HZ, N° de serie 9273-2952, Suzuken Co. Ltd., hecho en Japón, valorizado en S/. 1500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevo soles).
 - 01 ergómetro marca Esaote Italia, modelo personal 210 power top 4321 N° de serie 51039, año de fabricación 2004, voltaje 100-240, valorizado en S/. 2500,00 (dos mil quinientos y 00/100 nuevo soles).
 - 01 faja trotadora, marca Fitness Tread-Mill Best AC 220 V, Motor Permanent Magnet DC, Modelo ML-003-2 3HP, N° de serie 001129, hecho en Estados Unidos, valorizado en S/. 1500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevo soles).
 - 01 *doppler* vascular, marca Medmega, modelo DV 610, N° de serie 1213-2012, año de fabricación 2005, valorizado en S/. 1500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevo soles).
- 2) Haciendo uso de la palabra el señor secretario manifestó que en vista del acuerdo antes adoptado, era necesario modificar el artículo segundo del estatuto social.
- Luego de un breve intercambio de ideas, los señores accionistas acordaron por unanimidad modificar el artículo segundo del estatuto social, el cual en el futuro tendrá el tenor literal siguiente:
- “**Artículo segundo.**- el capital social de la empresa asciende a la suma de S/. 98 300,00 (noventa y ocho mil trescientos y 00/100 nuevos soles) dividido en 98 300,00 (noventa y ocho mil trescientas) acciones de un valor nominal de S/. 1,00 (uno y 00/100 nuevos soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas de la siguiente manera:
- 49 150 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta) acciones, las suscribe y paga el señor **Esteban Sebastián Ruiz García**, aportando a la sociedad la suma de S/. 49 150 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles).
 - 49,150 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta) acciones, las suscribe y paga el señor **Cayo Julio César Ramírez Sulca**, aportando a la sociedad la suma de S/. 49 150 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles).
- 3.- Pasando al siguiente punto de la agenda el presidente dio el uso de la palabra al gerente administrativo de la sociedad el señor **Cayo Julio César Ramírez Sulca**, quien presentó en este acto su renuncia irrevocable al cargo de gerente administrativo que desempeña en la sociedad; por lo que el presidente propuso aceptar dicha renuncia y nombrar en dicho cargo a la señora **Olenka Tarr Puszkas**.
- Luego de breves deliberaciones los accionistas aprobaron por unanimidad aceptar la renuncia del señor **Cayo Julio César Ramírez Sulca** al cargo de gerente administrativo de la sociedad agradeciéndole por los servicios prestados a esta.
- Asimismo, la junta aprobó por unanimidad nombrar como nueva gerente administrativa de la sociedad a partir de la fecha a la señora **Olenka Tarr Puszkas**, identificada con carné de extranjería N° 000192284.
- 4- Finalmente, el presidente propuso que se designara al señor **Cayo Julio César Ramírez Sulca** al cargo de gerente medico de la sociedad
- Asimismo, la junta aprobó por unanimidad nombrar como gerente médico de la sociedad a partir de la fecha al señor **Cayo Julio César Ramírez Sulca**, identificado con DNI N° 39711081, quien tendrá las siguientes facultades.

1.00 Facultades administrativas:

- 1.01 Suscribir la correspondencia de la empresa a nivel nacional e internacional.
- 1.02 Suscribir estados financieros.
- 1.03 Ordenar auditorías a nivel nacional y regional.
- 1.04 Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas, incluidas las de constituciones de sociedades, así



como cualquier otro documento elaborado por notario público.

- 1.05 Suscribir todo tipo de documento público o privado, incluyendo declaraciones juradas.
- 1.06 Otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno y ordenar pagos y cobros y exigir recibos y cancelaciones.
- 1.07 Solicitar, adquirir, transferir, dar y tomar en licencia o franquicia a nombre de la empresa, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad intelectual.

2.00 Facultades laborales:

- 2.01 Contratar y nombrar a nivel nacional a los trabajadores y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como amonestar verbalmente y por escrito, suspender, reemplazar, separar, cesar y despedir a estos; pudiendo celebrar y suscribir a nombre de la sociedad todo tipo de contratos.
- 2.02 Crear, suprimir plazas de trabajo, cargos y/o jerarquías que considere oportunos, estableciendo deberes y atribuciones propios de cada trabajador o funcionario.
- 2.03 Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
- 2.04 Determinar las remuneraciones, sueldos, salarios, comisiones y/o cualquier otra condición de trabajo a los trabajadores, empleados y funcionarios, y trasladarlos de su sede de trabajo.
- 2.05 Otorgar adelantos de sueldos y salarios, permisos con y sin goce de haber y préstamos al personal con patrimonio de la sociedad.
- 2.06 Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.
- 2.07 Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas preprofesionales.
- 2.08 Suscribir las comunicaciones dirigidas a la autoridad de trabajo, Essalud, administradoras de fondos de pensiones y/o a cualquier otra autoridad encargada de administrar prestaciones de salud, tanto públicas como privadas que cumplan con los mismos fines.
- 2.09 Aprobar el reglamento interno de trabajo.
- 2.10 Representar a la sociedad ante los trabajadores, individual o colectivamente considerados, y ante cualquier tipo de autoridad, ya sea judicial o administrativa, en todos los actos vinculados al ejercicio de los derechos que corresponden a la sociedad como empleador.

3.00 Facultades contractuales:

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:

- 3.01 Trabajo a plazo determinado e indeterminado.
- 3.02 Compraventa de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la compraventa a futuro y/o en planos, salvo los que deben ser aprobados mediante junta general de accionistas.
- 3.03 Permuta
- 3.04 Suministro.
- 3.05 Donación.
- 3.06 Mutuo con o sin garantía anticrética, garantía mobiliaria, hipotecaria o de cualquier otra índole.
- 3.07 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 3.08 Arrendamiento financiero y retroarrendamiento financiero (*lease-back*).
- 3.09 Comodato.
- 3.10 Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito.
- 3.11 Fideicomisos.
- 3.12 Fianza simple y fianza solidaria.
- 3.13 Contratos preparatorios y subcontratos.
- 3.14 Otorgamiento de garantías en general como hipoteca, garantía mobiliaria y fideicomisos en garantía.
- 3.15 Cancelación de deudas y levantamiento de garantías.
- 3.16 Seguros.
- 3.17 Comisión mercantil, concesión privada y pública, publicidad, transportes y distribución.
- 3.18 Constitución de derechos reales como el de superficie, uso, usufructo, entre otros.
- 3.19 Declaratoria de fábrica.
- 3.20 Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la sociedad

4.00 Facultades de representación:

- 4.01 Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funciona-



rios judiciales, civiles, municipales, administrativas constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.

- 4.02 Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, o ante el fuero militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74 y las especiales del artículo 75 del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de estas; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, ministración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse dentro de estos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones.
- 4.03 Someter a arbitrajes, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado la sociedad, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la sociedad, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la ley general de arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos.
- 4.04 ejercer estas facultades ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.
- 4.05 Asumir la representación de la sociedad especialmente en procedimientos laborales ante el ministerio de trabajo y promoción del empleo y los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en la Ley N° 26636 y en el Decreto Legislativo 910, con sus modificaciones.
- 4.06 Asumir la representación de la sociedad participando en la negociación y conciliación colectiva, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Decreto Ley N° 25593, su reglamento y demás normas complementarias y modificatorias.
- 4.07 Representar a la sociedad especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, pudiendo acudir a nombre de la sociedad ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.
- 4.08 Representar a la sociedad ante cualquier autoridad pública o privada, incluidas todas las gestiones ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), Agencia de Promoción de la Inversión (Proinversión), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (Osiner), Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) y demás instituciones que otorguen licencias, permisos, autorizaciones u otros relacionados con las actividades que realice la sociedad. esta facultad se extiende a realizar todas las gestiones, trámites, actos, celebrar contratos, dirigir peticiones a organismos públicos o privados, participar en concursos, licitaciones; así como interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad sea precalificada y obtenga la buena pro en los concursos y licitaciones públicas y privadas en las cuales tenga interés



en participar, incluyendo la suscripción el respectivo contra.

4.09 Representar a la sociedad en directorios o en juntas directivas, en juntas de accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles; y en las juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates y ejercer el derecho de voto.

5. Finalmente los socios aprobaron por unanimidad autorizar a los señores **Esteban Sebastián Ruiz García**, identificado con DNI N°. 02990822, y **Cayo Julio César Ramírez Sulca** identificado con DNI N°. 39711081, para que en representación de la sociedad suscriban la minuta y escritura que estos acuerdos originen y efectuar las gestiones necesarias para conseguir la inscripción registral.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas se levantó la junta, previa redacción, lectura del acta y aprobación por unanimidad, la cua fue suscrita por todos los asistentes en señal de su conformidad.



DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN DE BIENES

Esteban Sebastián Ruiz García, con DNI N° 02990822, de nacionalidad peruana, médico cirujano, de estado civil casado, domiciliado en avenida José Pardo número 205, piso 4, interior 404, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en mi calidad de gerente general, de la sociedad **Heart & Laser S. A. C.**, declaro bajo juramento haber recibido los bienes muebles que a continuación se precisa, como aporte al aumento de capital de la citada sociedad.

Los socios don **Esteban Sebastián Ruiz García** y **Cayo Julio César Ramírez Sulca** quienes aportan a la sociedad en calidad de copropietarios los siguientes bienes muebles:

- 01 ecógrafo, marca Sonosite Micromaxx Ultrasound System, N° serie 034576, Manufactured: 2006.06, Especificación eléctrica: 220 V USA, valorizado en la suma de S/. 45 000,00 (cuarenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles).
- 01 electrocardiógrafo marca Edan, modelo SE-1 del año 2010, N° de serie se 2913129781643, valorizado en la suma de S/. 1500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles).
- 01 faja ergométrica marca DP, modelo EZ Fold, N° de serie 1234 valorizado en la suma de s/. 1500.00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles).
- 01 ergómetro Holter Data Transfer marca Holtech, modelo Data Transfer, N° de serie 504, valorizado en la suma de S/. 1000,00 (mil y 00/100 nuevos soles).
- 01 holter marca Holtech, modelo HCAA 348 N° de serie 2012.501, valorizado en S/. 3000,00 (tres mil y 00/100 nuevo soles).
- 03 presurómetros marca general Electric Medical Systems GMBH, modelo Tonooport V, números de serie 101234101, 101234102, 101234103, valorizados en S/. 12000,00 (doce mil y 00/100 nuevo soles).
- 01 desfibrilador marca Temtech, modelo Liteguard, N° de serie 1912-2006, valorizado en S/. 1000,00 (mil y 00/100 nuevo soles).
- 01 ecógrafo marca ATL, modelo ULTRAMARK VII, N° de serie 4001, valorizado en S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevo soles).
- 01 presurómetro marca Holtech, modelo mapa SC 24S, N° de serie 4040-761, valorizado en S/. 3000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles).
- 01 electrocardiógrafo marca EKG model Kenz ECG 106 power 40VA 50/60 HZ, N° de serie 9273-2952, Suzuken Co. Ltd., hecho en Japón, valorizado en S/. 1500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevo soles).
- 01 ergómetro marca Esaote Italia, modelo personal 210 power top 4321 N° de serie 51039, año de fabricación 2004, voltaje 100-240, valorizado en S/. 2500,00 (dos mil quinientos y 00/100 nuevo soles).
- 01 faja trotadora, marca Fitness Tread-Mill Best AC 220 V, Motor Permanent Magnet DC, Modelo ML-003-2 3HP, N° de serie 001129, hecho en Estados Unidos, valorizado en S/. 1500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevo soles).
- 01 doppler vascular, marca Medmega, modelo DV 610, N° de serie 1213-2012, año de fabricación 2005, valorizado en S/. 1500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevo soles).

Se deja constancia de que la presente valorización se efectúa de acuerdo con valores actuales de mercado.

Lima, 3 de enero del 2011